

CONVALIDACIONES QUE RESUELVE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Información de carácter orientativo

¿QUÉ CONVALIDACIONES RESUELVE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN?

La solicitud de convalidación será resuelta por el Ministerio de Educación cuando el alumnado presente alguno de los siguientes estudios:

- Estudios **UNIVERSITARIOS Oficiales de Diplomado/a, Licenciado/a o de Grado.**
- Título de FPI (**Técnico Auxiliar**) de la Ley 14/1970.
- Título de FPII (**Técnico Especialista**) de la Ley 14/1970.

INFORMACIÓN GENERAL

- Las solicitudes de convalidación requerirán la **matriculación previa en el ciclo** cuya convalidación se solicita.
- **NO** se puede solicitar al Ministerio de Educación la convalidación de módulos de Idiomas: **INGLÉS, FRANCÉS, INGLÉS TÉCNICO I o INGLÉS TÉCNICO II** (*Consultar la información publicada en las convalidaciones "QUE RESUELVE EL CENTRO"*)
- En tanto la persona solicitante no haya obtenido la Resolución por parte del Ministerio de Educación, **no estará eximida de la asistencia a clase, de las actividades de formación.** (*Artículo 7.3 del RD 1085/2020 de 9 de diciembre*)
- Los módulos profesionales convalidados aportando estudios universitarios, Técnico Auxiliar (FPI) o Técnico Especialista (FPII) no llevarán asignada ninguna puntuación, **constando en el expediente del alumnado como CONVALIDADO y NO computarán a efectos de cálculo de la nota media final del ciclo.** (*Artículo 3.10 del RD 1085/2020 de 9 de diciembre*)
- Los módulos profesionales que hayan sido previamente convalidados, o los títulos extranjeros homologados no podrán ser causa de una nueva convalidación con otros módulos profesionales.
- Los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, **a efectos académicos y/o profesionales**, con títulos de Formación Profesional **NO podrán ser utilizados a su vez para la convalidación de módulos profesionales.**
- No se pueden solicitar convalidaciones en las **PRUEBAS LIBRES** convocadas anualmente. (*Artículo 40.1 del RD 1085/2020 de 9 de diciembre*)

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA SOLICITAR LA CONVALIDACIÓN?

El plazo de presentación de solicitudes de convalidación que resuelve el Ministerio de Educación se inicia el día en que comienza el curso escolar y finaliza el último día del curso escolar (**Del 8 de septiembre de 2021 al 17 de junio de 2022**) pero se tratarán con preferencia las solicitudes presentadas hasta la finalización del mes de octubre de cada curso escolar.

Sólo se podrá presentar una **única solicitud de convalidación por curso académico.**

En ningún caso el alumnado podrá tramitar su solicitud de convalidación directamente con el Ministerio de Educación, debe hacerlo a través de la **SECRETARÍA del Centro** donde se encuentra matriculado.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CONVALIDACIÓN?

Es necesario solicitar [CITA PREVIA](#) para presentar en la SECRETARÍA del centro la siguiente documentación:

- SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN MEC
- **CERTIFICADO ACADÉMICO EN CASTELLANO*** de los estudios Universitarios realizados o del Técnico Auxiliar (FPI) o del Técnico Especialista (FPPII), expedida por un Centro Oficial.
*En el caso de que consten convalidaciones, adaptaciones o reconocimientos, se debe añadir el certificado académico de los estudios que dieron origen a dicha convalidación, adaptación o reconocimiento.
(El Suplemento Europass de los estudios Universitarios no es aceptado por el Ministerio de Educación como Certificado académico para solicitar la convalidación).*
- **PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN CASTELLANO*** cursadas y superadas que el alumno considere que dan lugar a la convalidación del módulo o módulos solicitados, **SELLADOS POR LA UNIVERSIDAD**.
En cada programa debe constar el mismo curso académico que figura en el certificado como superado. Si no fuera así, se debe adjuntar un escrito de la universidad confirmando que los programas son los que se impartieron el curso que se superaron. No se considerarán los programas de asignaturas convalidadas, reconocidas, adaptadas o superadas por compensación.

* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el CASTELLANO.**

Traer la documentación ORIGINAL (no fotocopias) puesto que será escaneada y devuelta a la persona interesada en el mismo momento de presentar su solicitud de convalidación en Secretaría.

REGISTRO EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El alumnado que inicie un procedimiento por primera vez, debe registrarse en la [SEDE ELECTRÓNICA](#) del Ministerio de Educación, lo que permitirá tener acceso al estado del trámite y a la Resolución de su solicitud de convalidación.

Cuando la solicitud sea resuelta por el Ministerio de Educación el alumno/a recibirá un email informándole que dicha Resolución está disponible en la Sede Electrónica para que se la **descargue**.

La persona solicitante tendrá que descargarse la Resolución y presentarla en Secretaría PARA QUE PUEDA SER EFECTIVA LA CONVALIDACIÓN DEL MÓDULO/S. (El centro no podrá convalidar los módulos, en su caso, mientras la persona interesada no la presente en Secretaría).

SOLICITUDES QUE **NO** SON ACEPTADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NO SE PODRÁN TRAMITAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES:

- Solicitudes de convalidación de los módulos de FCT y PROYECTO.
- Solicitudes de convalidación entre estudios Universitarios y Ciclos de GRADO MEDIO.
- Solicitudes que demanden un número de módulos que supongan más del 60% de los créditos de un ciclo aportando estudios universitarios.
- Solicitudes de convalidación de módulos de IDIOMAS.

- **Las Solicitudes para las que que aporten:**

- Másteres oficiales
- Títulos propios no oficiales de universidad.
- Certificados de idiomas no oficialmente aceptados.
- Experiencia laboral.
- Formación no formal.
- Titulaciones extranjeras homologadas o no.
- Títulos de FP que hayan sido declarados equivalentes al ciclo en que se haya matriculado.
- Certificados de profesionalidad establecidos antes de la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

NORMATIVA DE REFERENCIA:

Artículo 11.2 y Artículo 18.3 de la [Resolución de 26 de julio de 2021, DOGV N°9138/29.07.2021](#)

- Artículo 18, 19 y 20 de la Orden 79/2010 de 27 de agosto de 2010 modificada por la Orden 46/2012 de 12 de julio y por la Orden 86/2013

- [Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre](#), por la que se modifica la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La publicación de este resumen pretende ayudar a los interesados y tiene un carácter meramente orientativo.

Una vez que se resuelva la solicitud de convalidación se comunicará por escrito a la persona interesada mediante Resolución oficial del Ministerio de Educación.

Si deseas más información consulta en [Convalidaciones en Formación Profesional - TodoFP | Ministerio de Educación y Formación Profesional](#)